

ORDENANZA FISCAL T15: REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO**Artículo 1.- Concepto.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de mercado, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean adjudicatarias de puestos de venta en el Mercado Municipal.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la prestación del servicio mercado municipal.

Artículo 4.- Devengo.

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del mercado.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base imponible la constituirá la superficie, expresada en metros cuadrados, de los puestos a ocupar, independientemente de los productos puestos a la venta en los mismos.

Artículo 6.- Cuantía.

El precio de arrendamiento será de 6,94 euros por cada metro cuadrado de superficie del puesto y mes.

Así, la cuantía mensual de arrendamiento de la tasa será el resultado de la operación de multiplicar la base imponible, es decir, los metros cuadrados del puesto de venta, por 6,94 euros.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- La adjudicación de puestos se hará previa solicitud del interesado que habrá de cumplir los requisitos de fianza, por importe de dos mensualidades de la cuantía mensual de arrendamiento.

Artículo 8.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades determinadas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2009, habiendo adquirido carácter definitivo esta aprobación al no haberse presentado reclamaciones contra la misma y publicado el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 78 de 1 de julio de 2009, entró en vigor con fecha 2 de julio del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores.-

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2015 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 17 de diciembre de 2015, previa publicación en el BOP número 248 de 16 de diciembre de 2015.

